

AUTOS: S.N.E. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA

Expte: Nro.CI-03508-F-2025

Cipolletti, 15 de Enero de 2026. nd

Agréguese informe del Hospital Cipolletti acompañado del cual surge que en fecha 07 de Enero de 2026 se ha procedido al ALTA de la Sra. S..-

Téngase presente lo demás informado.-

En consecuencia, atento el estado de autos y;

**RESULTANDO:** que en fecha 29 de Diciembre de 2025 se recibe informe del Hospital local del cual surge que la Sra. N.E.S. DNI 2., de 4. años de edad, ingresó por guardia hospitalaria el día 24 de Diciembre de 2025 trasladada en ambulancia desde Las Perlas *"por presentar crisis de excitación psicomotriz, con requerimiento de medicación IM de urgencia... que hace varios días presenta conductas heteroagresivas, que ha tenido dificultades con los vecinos y que se entiende que esto esta relacionado con el abandono del tratamiento..."*.-

Que en virtud de ello, mediante providencia de misma fecha se dio inicio al trámite y se ofició al Área de Salud Mental del Hospital de esta ciudad a fin que determine e informe la estrategia terapéutica más adecuada (cfme. art. 9 Ley 2440 y 20 de la Ley 26.657) para N.E..-

En fecha 29 de Diciembre de 2025 se presenta el Defensor Oficial, Dr. Vidovic, asumiendo el patrocinio letrado de la Sra. S..-

Que en fecha 14 de Enero de 2026 se agrega informe del HOSPITAL de esta ciudad el cual da cuenta que el día 07 de Enero del corriente año se ha procedido al ALTA de la paciente.-

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde ahora analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales. (art. 20 y cc. de la ley 26.657).-

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona debe concebirse como un recurso terapéutico excepcional y restrictivo, aplicable sólo en casos de no ser posible un abordaje ambulatorio, siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible,

Al respecto y conforme surge del informe del Hospital de Cipolletti la Sra. S. se

encontró internada en forma involuntaria en el Servicio de Salud Mental del nosocomio local desde el día 2.d.D.d.2. hasta el día 0.d.E.d.2. en que se produce el ALTA de la internación.-

Asimismo, la normativa vigente estipula que en el presente trámite debe garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica, tal como se verifica en autos toda vez que el Dr. Vidovic, Defensor Oficial, asumió el patrocinio letrado de la Sra. S..-

Ante ello, habiéndole dado a la Sra. S. la debida participación que le corresponde en autos y en atención al informe acompañado, considero que la internación de carácter involuntaria de la misma ha cumplido con el procedimiento previsto por la ley 26657.-

En virtud de lo expuesto, es que **RESUELVO:**

1.- Declarar conforme a derecho la internación involuntaria de la Sra. N.E.S. ocurrida el día 24 de Diciembre de 2025 y hasta el día 07 de Enero de 2026, fecha en la que la mencionada es dada de ALTA.-

2.- Regístrese.-

3.- ARCHÍVESE.-

Dra. Marissa Palacios

Jueza de Feria